



## FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 502 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

“Por la cual se ordena una transferencia”

### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los numerales 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 1 del artículo 1.3. de la Resolución 539 de 2019 y el artículo 5 de la Resolución 433 de 2020, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– (...)”, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece como deber del Estado asegurar que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se destinen de manera específica para garantizar el acceso y servicio universal y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública, la televisión pública, y la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional.

De acuerdo con el numeral 9 del citado artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 corresponde al Estado garantizar la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana, y en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevo medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene entre sus objetivos *garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC.*

El numeral 18 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, señala que, a través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

El numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aportar recursos al fortalecimiento de los canales públicos de televisión.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 1064 de 2020, corresponde al Despacho del Viceministro de Conectividad “5. *Orientar la asignación de recursos para el fortalecimiento de los operadores públicos del*

*“Por la cual se ordena una transferencia”*

*servicio de televisión y el seguimiento a éstos, así como orientar la asignación de recursos mediante esquemas concursables.”*

El artículo 5 de la Resolución 433 de 3 de junio de 2020, *“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3°, 4°, 10°, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019”* establece los conceptos que pueden ser objeto de financiación con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre los que se encuentran el fortalecimiento de la programación y la producción y coproducción de contenidos audiovisuales multiplataforma; la infraestructura tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión; la recuperación, preservación, digitalización y catalogación de la memoria y del patrimonio audiovisual y sonoro del operador público nacional; la administración, operación y mantenimiento de la red pública de la radio y televisión a cargo del operador público nacional; y el transporte satelital de la señal de radio y televisión del operador público nacional y de los operadores públicos regionales.

El artículo 7 de la Resolución 433 de 3 de junio de 2020 establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá financiar a los operadores públicos de televisión, en relación con proyectos tendientes al fortalecimiento de la programación educativa y cultural a cargo del Estado, al desarrollo de contenidos digitales multiplataforma y al fortalecimiento de los operadores públicos de televisión.

El artículo 8 de la citada Resolución 433 de 3 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 5 de la misma resolución establece que podrán ser financiados los proyectos que tengan como objeto el fortalecimiento de la programación y la producción de contenidos audiovisuales multiplataforma y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión.

El artículo 9 de la citada Resolución 433 de 3 de junio de 2020 establece que los operadores públicos de televisión deberán presentar el proyecto en el formato que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será verificado por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces.

El artículo 10 de la citada Resolución 433 de 3 de junio de 2020 establece que los proyectos serán aprobados mediante resolución expedida por el representante legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que, con los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los operadores públicos de televisión pueden adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución.

La SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, a través de su Representante Legal, mediante documento remitido por correo electrónico del 13 de Julio de 2020 y memorando con Registro No. 202063689, presentó al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones propuesta para ser financiada con Recursos del Fondo Único de TIC, con el fin de fortalecer contenidos audiovisuales con variedad de géneros y formatos en el desarrollo de producciones audiovisuales que comprende estrenos de programación, que permitirán ampliar la oferta de contenidos nacionales y de producciones propias atemporales que nutrirá la parrilla de programación del último semestre del año 2020 y del año 2021, que incluye el licenciamiento del uso de obras audiovisuales y la estrategia para promover la recepción de los contenidos audiovisuales en la audiencia.

El valor de la propuesta es el siguiente:

CONCEPTO DE LA INVERSIÓN	FONDO ÚNICO DE TIC
Contenido programación educativa y cultural multipantalla y multiplataforma que incluye el licenciamiento del uso de obras audiovisuales y la estrategia para promover la recepción de los contenidos audiovisuales en la audiencia.	<b>\$3.750.000.000</b>

*“Por la cual se ordena una transferencia”*

<b>Total Recursos solicitados</b>	<b>\$ 3.750.000.000</b>
-----------------------------------	-------------------------

De acuerdo con la revisión realizada por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del Despacho de Viceministro de Conectividad del Ministerio, la propuesta en mención cumple con las condiciones definidas en el artículo 5 de la Resolución 433 del 3 de junio de 2020, en razón a que busca el fortalecimiento de la programación de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE** y producción de contenidos audiovisuales multiplataforma en diferentes dispositivos como *smartphone*, tabletas, *laptops*, entre otros; así como el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión.

Los proyectos de inversión del Despacho de Viceministro de Conectividad del Ministerio, denominados *“APOYO A OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN NACIONAL”*, y *“FORTALECIMIENTO DEL MODELO CONVERGENTE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA REGIONAL Y NACIONAL”*, guardan correspondencia con los planes, programas y proyectos de que trata el artículo 5 de la Resolución 433 de 2020, los cuales tienen disponibles la suma de \$1.675.000.000 y \$2.075.000.000, respectivamente, para el financiamiento de la propuesta presentada por la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE**

La Coordinación el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 119720 del 23 de julio de 2020 por valor de \$2.075.000.000 y No. 119620 del 23 de julio de 2020 por valor de \$1.675.000.000 para un total de \$3.750.000.000.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1355 de 2020 *“Por la cual se crea el Comité Asesor de Transferencias y se deroga la Resolución 1324 de 2020”*, el 31 de julio de 2020 se llevó a cabo sesión del Comité Asesor de Transferencias, tal como consta en Acta de sesión Nro. 1, en la que se recomendó la aprobación de la presente transferencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Ordenación de una Transferencia.** Ordenar la transferencia por valor total de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES M/CTE (\$3.750.000.0000)** a la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA – TELECARIBE** identificada con NIT. 890. 116.965 -0 con cargo al presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 119620 del 23 de julio de 2020 (proyecto de inversión del Despacho del Viceministro de Conectividad del Ministerio, denominado *“APOYO A OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN”*) y No. 119720 del 23 de julio de 2020 (proyecto de inversión del Despacho del Viceministro de Conectividad del Ministerio, denominado *“FORTALECIMIENTO DEL MODELO CONVERGENTE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA REGIONAL Y NACIONAL”*).

**Parágrafo:** El desembolso de los recursos estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. Requisitos para la transferencia.** La **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE** deberá solicitar el desembolso de los recursos de que trata el artículo primero de la presente resolución, anexando el plan de trabajo y cronograma que contenga los montos y conceptos de los compromisos a realizar, el plan de legalización trimestral de recursos a que se refiere el 22 de la Resolución 433 de 2020 y la certificación de la cuenta bancaria en la que se desembolsarán los recursos, la cual deberá cumplir las condiciones exigidas en el artículo 9 del presente acto administrativo.

El funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, certificará que el operador público de televisión no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución de planes de inversión y/o proyectos y/o propuestas financiados con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni reintegros de saldo de capital o de rendimientos financieros a la fecha de expedición de la certificación.

*“Por la cual se ordena una transferencia”*

Cumplidos los anteriores requisitos, la Subdirección Financiera del MinTIC, o quien haga sus veces, expedirá el registro presupuestal correspondiente y procederá a realizar la transferencia de los recursos en un único desembolso.

**Parágrafo.** Los recursos de la presente transferencia deberán ser ejecutados por la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE** dentro de la presente vigencia fiscal y legalizados ante el la Subdirección Financiera del Ministerio, previa revisión del responsable del seguimiento a la ejecución de esos recursos.

**ARTÍCULO 3. Objeto de los proyectos.** La SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE ejecutará los recursos objeto de la transferencia a que se refiere esta Resolución, de acuerdo su propuesta presentada respecto de los proyectos y programas para el fortalecimiento de la programación y la producción de los contenidos audiovisuales multiplataforma y estrategia para la divulgación y promoción de los contenidos audiovisuales en la parrilla de emisión de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA – TELECARIBE relacionada con la prestación del servicio público de televisión.

**ARTÍCULO 4. Responsable del seguimiento.** En el marco de lo previsto por el artículo 29 de la Resolución 433 de 2020 del Fondo Único de TIC, el responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos de la transferencia a que se refiere esta Resolución y de sus obligaciones será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 5. Obligaciones de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE.** La SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en relación con su propuesta:

1. Destinar los recursos de la presente transferencia solamente para el desarrollo de los proyectos que componen la propuesta presentada.
2. Disponer de los recursos destinados a gastos de preproducción, producción, postproducción y transmisión de los contenidos audiovisuales a través del Canal TELECARIBE, así como la estrategia de promoción de recepción de los contenidos audiovisuales en la audiencia del Canal TELECARIBE de conformidad con lo establecido en la propuesta.
3. Destinar los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir con la presente resolución y la propuesta presentada.
4. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades propuestas, en forma oportuna y dentro del término establecido, conforme la propuesta.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que imparta el responsable del seguimiento a la ejecución de los recursos objeto de la presente transferencia, en un tiempo no mayor a cinco días hábiles siguientes a los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones. En caso de requerir un mayor tiempo, la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE informará al responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos objeto de la presente transferencia.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de ley en los procesos de contratación que deba adelantar la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE encaminados al cumplimiento de las actividades la propuesta presentada, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.
7. Realizar y entregar al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces, el plan de trabajo y cronograma, como requisito previo para el desembolso de los recursos de la presente transferencia.
8. Realizar un informe final con los resultados y logros del proyecto el cual será entregado al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero del 2021.
9. Presentar a la finalización del plazo de ejecución de la propuesta, al responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos de la presente transferencia, la certificación de los capítulos y contenidos digitales (promos, artículos, publicaciones) emitidos y/o publicados, en las diferentes pantallas.

*“Por la cual se ordena una transferencia”*

10. Entregar a la finalización de la ejecución de la propuesta los respectivos informes de medición de audiencias del contenido audiovisual desarrollado.
11. Autorizar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión, difusión y comunicación pública en pantalla de televisión pública y su streaming, de los contenidos audiovisuales producidos por la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE con los recursos objeto de la presente transferencia.
12. Dar cumplimiento a todas las medidas y regulaciones impartidas por el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Cultura para la realización de producciones audiovisuales, así como a las demás disposiciones que sobre la materia indique el Gobierno Nacional.
13. Las demás previstas en los artículos 13 y 14 de la Resolución 433 de 2020.

**ARTÍCULO 6. Actividades propias del operador.** De acuerdo con su objeto social, la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE podrá ejecutar los recursos de manera directa a través de su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal únicamente para atender las diferentes necesidades de los proyectos citados en el artículo 3 de la presente Resolución. En este sentido, será documento idóneo para la legalización de los recursos transferidos, la certificación emitida por la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE en la que conste el detalle de los recursos ejecutados directamente, acompañados con los soportes requeridos por el Fondo Único TIC, los cuales, deben sujetarse a la ficha presentada por el canal y que sirvió como fundamento para la expedición de la presente resolución y, en todo caso, serán objeto de seguimiento en los términos del artículo 4 de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 7. Modificaciones a la propuesta.** La SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, podrá realizar modificaciones a la propuesta, las cuales deberán ser presentadas ante el MinTIC y dirigidas al Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces.

Se considerarán modificaciones a la propuesta los cambios al objeto central y/o story line dirigida a la producción de contenidos audiovisuales, manteniendo como objeto el fortalecimiento de una programación educativa y cultural; los cambios en el nombre de los programas y/o productos, cambios en el número de capítulos conservando el número total de minutos a producir establecidos en la propuesta, la variación en la franja de emisión, los cambios que modifiquen el cronograma y/o plan de trabajo sin afectar la ejecución presupuestal, y/o los demás que considere el operador del servicio de televisión regional pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para estos efectos, se deberá allegar la modificación de la propuesta presentada, que incluirá la justificación y el ajuste del cronograma y/o plan de trabajo, cuando aplique, para aprobación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1.** Las modificaciones a la propuesta inicialmente presentada que trata el presente artículo no podrán ser entendidas respecto del presupuesto total de la propuesta, el cambio en el presupuesto aprobado entre los conceptos a financiar y desagregados en la misma, cambios respecto del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada, en caso de aplique, el formato y género de los productos de contenidos audiovisuales a producir y el número total de minutos a producir respecto de cada producto audiovisual establecido en la propuesta inicial.

**Parágrafo 2.** En el caso en que las modificaciones de la propuesta superen los costos establecidos en la transferencia que trata el artículo 1, el operador público de televisión deberá asumir los costos de dichas modificaciones con cargo a su propio presupuesto.

**ARTÍCULO 8. Rendimientos financieros.** De conformidad con lo previsto en el literal i), del artículo 13 de la Resolución 433 de 2020, la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, deberá consignar trimestralmente, en la cuenta bancaria del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6: Banco Davivienda, tipo de cuenta: ahorros, número 018-500003-3, o a la que sea informada posteriormente por el Fondo Único de TIC, los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos y comunicarle mediante correo electrónico a la Coordinación de Tesorería y al Coordinador

*“Por la cual se ordena una transferencia”*

del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces, adjuntando el soporte respectivo de la consignación.

**ARTÍCULO 9. Cuenta para el manejo de los recursos.** La SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE debe disponer de una cuenta de ahorro destinada exclusivamente para el manejo de los recursos de la presente transferencia, de una entidad financiera de calificación AAA+ vigilada por la Superintendencia Financiera, ésta será informada por la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE mediante certificación bancaria, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 10. Saldos no comprometidos.** Los recursos de la presente transferencia que no sean comprometidos por la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, a 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del mes siguiente al cierre fiscal 2020 en la cuenta bancaria del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6: Banco Davivienda, tipo de cuenta: ahorros, número 018-500003-3 o a la que les sea informada posteriormente por la entidad.

**ARTÍCULO 11. Inejecución de proyectos.** En caso de que, por fuerza mayor o caso fortuito, la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, no pueda llevar a cabo la ejecución total o parcial de los proyectos objeto de esta transferencia, deberá comunicar al responsable de seguimiento en el MinTIC, explicando las razones y proceder a hacer la devolución total o parcial de la transferencia a la cuenta bancaria referida del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de la vigencia fiscal 2020.

**ARTÍCULO 12. Indemnidad.** La ejecución de los recursos objeto de la presente resolución estará a cargo de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, bajo su total autonomía y responsabilidad. En este sentido, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ningún caso serán responsables por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, o terceros, como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de los mismos.

La relación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será única y exclusivamente con la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, en el presente acto administrativo y en su propuesta.

**ARTÍCULO 13. Paz y salvo.** De conformidad con el artículo 17 de la Resolución 433 de 2020, una vez ejecutado el proyecto, presentados los informes de que trata el artículo 5 de la presente Resolución por parte del operador público de televisión y, atendidas las observaciones requeridas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al operador, el funcionario del Ministerio designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con sus funciones, emitirá el informe de cumplimiento del objeto del proyecto y de las obligaciones a cargo del operador público.

Para la expedición del paz y salvo correspondiente, el funcionario del Ministerio designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, deberá proyectarlo para la firma del representante legal del Fondo, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la certificación del cumplimiento del objeto del proyecto.

**ARTÍCULO 14. Comunicación.** Comunicar la presente Resolución a la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, Igualmente, comunicar a la Subdirección Financiera del Ministerio de

*“Por la cual se ordena una transferencia”*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una vez se encuentre en firme, para el proceso correspondiente.

**ARTÍCULO 15. Vigencia y ejecución.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2020

  
**ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**  
Secretaria General

Revisó: Manuel Domingo Abello   
Luz Angela Cristancho   
Jesús David Rueda Pepinosa   
María Cecilia Londoño Salazar   
Sandra Orjuela   
Iván Mantilla Gaviria 

Proyectó: Laura Isabel López Camacho 